

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 JUL 2021
RECIBIDO
HORA: 4:49m



ART 1
OTROS

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese y adiciónese antecediendo la frase “de lecto escritura” a los artículos donde diga Braille, es decir, los artículos 1, 5, 6, 7, 11 y 12 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara:** “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema de lecto escritura Braille.

Artículo 5°. Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema de lecto escritura Braille para las personas que en condición de discapacidad visual lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará lo preceptuado en este artículo y la Superintendencia Financiera inspeccionará, vigilará y controlará lo de su competencia.

Artículo 6°. Sistema de lecto escritura Braille en actos públicos, ofertas de servicio y espacios de participación. Intégrese el sistema de lecto escritura Braille en el material impreso de información para aquellos actos públicos y servicios del Estado que faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual

Artículo 7°. Textos y Guías Escolares en sistema de lecto escritura Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en sistema de lecto escritura Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización

Jose Luis Pinedo Campo

Representante por el Departamento del Magdalena

definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT.

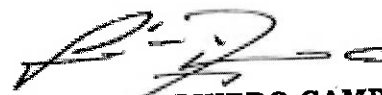
Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.

Artículo 11. Criterio de Interoperabilidad. Las entidades encargadas de cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° deberán garantizar la interoperabilidad en los escenarios en que el Sistema **de lecto escritura** Braille ya se encuentre en funcionamiento, identificando los avances y sistemas preexistentes, facilitando así el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema **de lecto escritura** Braille, por parte de los sujetos obligados.

El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo.

Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La única justificación es que de esa manera es la forma correcta de referirse a lo es el sistema como tal, es decir, Braille es en honor a quien lo invento, pero es el sistema de lectura y escritura lo que queremos implementar con el proyecto, entonces considero que es preciso determinar en el texto del proyecto que es un sistema de lecto escritura.

PROPOSICIÓN No. _____ de 2020

Modifíquese el artículo 1 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
<p>ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas con discapacidad visual por medio del sistema Braille.</p>

Justificación:

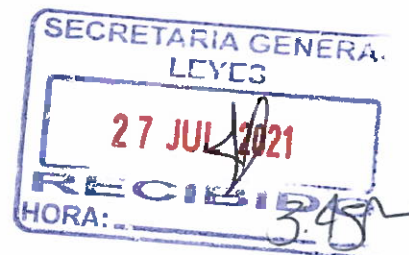
Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,



ÁNGELA SANCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

Elaboró: Deiby Ochoa



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

AVT 7

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

PROPOSICION No

Al Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso de sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"

Incluir en el Artículo 1°. Objeto. Incluir la expresión en las facturas de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 1° quedaría así:

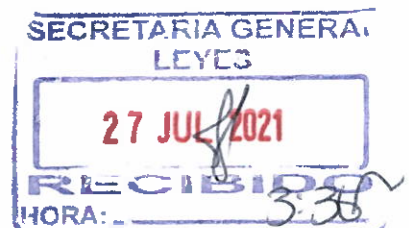
Artículo 1° Objeto. El objeto de la presente Ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, en las facturas de servicios públicos domiciliarios, medicamentos y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual (ciegas o con baja visión) por medio del sistema Braille.

Presentado por:



N. Albeiro Echeverry Alvarán
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESANTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 083 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE PROHÍBE LA PESCA INDUSTRIAL DE PECES
CARTILAGINOSOS, EL ALETEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 1**, el cual quedará así:

Artículo 1º Objeto. Se prohíbe la pesca industrial y la práctica de aleteo dirigida a peces cartilaginosos dentro del mar territorial colombiano, así como la comercialización nacional e internacional de los productos de la pesca incidental de estos peces.

En ningún caso habrá excepciones para la prohibición de la práctica del aleteo.

Justificación: Conforme a la proposición presentada de eliminar lo dispuesto en el artículo 3ro en razón a que se considera redundante en el sentido de que la pesca de subsistencia ya se encuentra contemplada en el **ARTÍCULO 47** de la Ley 13 de 1990, el cual reza:

"**ARTÍCULO 47.** El derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

1. Por ministerio de la ley: si se trata de la pesca de subsistencia, definiéndose ésta como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia. **La pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional.**

(...)"

Es menester que la disposición de que el Aleteo no tenga excepción en su prohibición, se sugiere añadirlo en el artículo 1ro del presente proyecto como un inciso.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

27 JUL 2021

BIDC

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá D.C. 21 de Julio de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

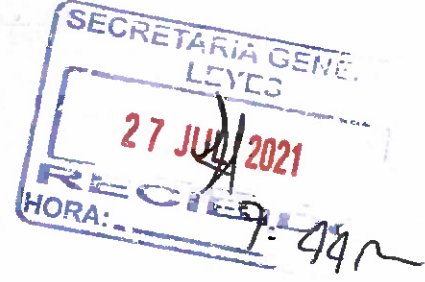
Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 035 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

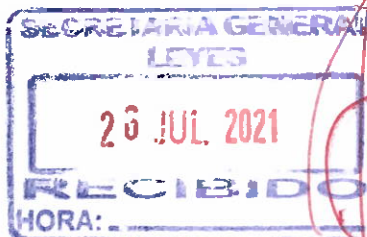
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille.

Justificación: Al referirnos a medicamentos no debemos olvidar que existe un campo dedicado a la sanidad animal que también es importante incluir para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas en situación de discapacidad.

Atentamente,


Harry Giovanny González García
Representantes a la Cámara





Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN


Modifíquese y adiciónese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020**
Cámara: "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema **de lecto escritura** Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1°. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer **en el sistema de lecto escritura** Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2°. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3°. No estarán obligados a realizar **el etiquetado en este sistema de lecto escritura** de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la redacción.



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara

Modifíquese el párrafo 2o del artículo 2° del Proyecto de Ley No. 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones":

Artículo 2°. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 2o. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Justificación

Es importante que, de aprobarse esta iniciativa, se entienda el impacto de la implementación del Braille dentro del proceso de aprobación de artes por parte del Invima, teniendo en cuenta las dificultades operativas de la autoridad como consecuencia de la pandemia y de la ausencia de personal capacitado para atender la demanda en el proceso de registro sanitario, particularmente para la categoría de medicamentos en donde la aprobación de artes es obligatoria.

A la fecha, el Invima no cuenta con la capacidad operativa para verificar que el sistema Braille incluido en los envases y empaques de las categorías mencionadas sea correcta, por lo cual incluirlo en el listado de trámites con notificación automática puede contribuir a generar las eficiencias necesarias para poder incorporar este tema dentro de los procesos del Invima.

Cordialmente,

Luis Fernando Gómez Betancurt
Representante a la Cámara.
Coordinador ponente.

Milton Hugo Angulo Viveros
Representante a la Cámara.
Ponente.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 035 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille o cualquier otro mecanismo que permita que ~~con el fin de que~~ las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Cordialmente.



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 035 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille o cualquier otro mecanismo que permita que ~~con el fin de que~~ las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

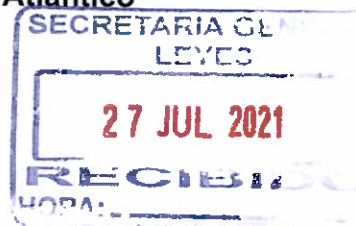
Cordialmente.



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 2° del Proyecto de Ley 035 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así.

Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, ~~el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades~~ rótulos que habiliten el uso de aplicaciones móviles u otros medios tecnológicos disponibles, con el fin de permitir a las personas con discapacidad visual acceder a la información detallada del producto.

También podrán dar cumplimiento poniendo la información en Braille en la góndola o estante para que esté a disposición de las personas con discapacidad visual que realizan la compra o a través del suministro de información detallada del producto en el lugar de compra.

~~Parágrafo 1°. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.~~

~~Parágrafo 2°. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.~~

Parágrafo 3°. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.
PBX: 3904050 Ext 4482-3432

alejandro.corrales@senado.gov.co/gabriel.vallejo@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN:

La implementación del sistema Braille en los empaques de los alimentos y bebidas envasados, así como en productos cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y aseo resulta inviable técnica y económicamente para las empresas fabricantes de empaques que proveen a la industria. Ello haya sustento en la naturaleza de los empaques y, en los casos en que fuera técnicamente posible y seguro (como el cartón), tendría un incremento significativo en los costos de elaboración – entre el 25% y 30% - debido a la necesidad de importar maquinaria del exterior y el mayor tiempo de producción.

También puede suscitarse un encarecimiento de los productos, especialmente de la canasta familiar que vienen empacados para conservar su inocuidad (graneles, pastas, lácteos, productos de la industria cárnica y sus derivados). De la misma manera, tendría efecto sobre las pequeñas y medianas empresas de alimentos que posiblemente salgan del mercado o se entienda esto como una barrera a la entrada de nuevos emprendedores al mercado, al no ser posible que asuman los costos que implica esta disposición y, en términos generales, sería un golpe a la reactivación de la economía en la que el Gobierno y el sector privado establecieron una agenda de compromisos conjuntos, para evitar una mayor pérdida de empleos en el momento de crisis que aún persiste.

De acuerdo con un estudio publicado por la firma de consultoría RADDAR, en 2021 de cada 100 veces que los colombianos fueron a comprar alimentos, el 58,34% lo hizo en tiendas de barrio, el 18,72% en supermercados, el 6,55% en almacenes de cadena y el 11,19% en hard discounts. Ello inmediatamente se traduce en que de 100 veces que los colombianos compraron alimentos, el 94,8% se hizo en sitios donde hay al menos una persona que pueda orientar el consumidor que tenga alguna limitación visual; en los canales de acceso a los alimentos, en la mayoría de los casos, siempre habrá una relación entre una persona (vendedor, asesor, tendero) que conoce los productos y el consumidor, por lo que, en este sentido, estas personas brindan la información necesaria que requiere el consumidor con limitaciones visuales a la hora de tomar una decisión respecto a algún alimento y sus características.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.
PBX: 3904050 Ext 4482-3432

alejandro.corrales@senado.gov.co / gabriel.vallejo@camara.gov.co

La organización "American Printing House for the Blind" (<https://www.aph.org/>) encuesta a cada estado de la Unión Americana para obtener datos sobre niños entre las edades de 4 y 21 años. Según la información obtenida por esa organización, en ese país 60,400 estudiantes asisten a escuelas públicas o programas públicos, y de estos solo el 8.5% se identifican como lectores de Braille; extrapolando la situación para Colombia, que es un país con menor nivel de desarrollo, no se debe esperar que haya un número significativo de discapacitados visuales que sean lectores de Braille, de un total de 1,2 millones de personas que presentan esta limitación.

Adicionalmente, la medida propuesta implicaría incrementar considerablemente el tamaño de los empaques, con lo que se iría en contra de la política oficial de reducir el consumo de ciertos materiales, como el plástico, lo cual está contenido en el Plan Nacional de Gestión sostenible de plásticos de un solo uso, lanzado hace menos de dos meses. Presentar esta información usando el Sistema Braille, representaría aumentar significativamente el espacio en los envases y empaques de los productos y por lo tanto usar más material de empaque, yendo en contravía de los compromisos que tiene la industria con el medio ambiente y con los consumidores; a la fecha, la industria está comprometida con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.12, que indica que para lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenible es necesario reducir la huella ecológica y así mismo los métodos de producción de bienes y recursos, razón por la cual se han venido promoviendo desde el empresariado, la creación e implementación de programas, campañas y medidas para lograr la disminución del volumen de materiales que se usan en los empaques mediante el Ecodiseño.

Recientemente, el Congreso aprobó el proyecto de ley 167 de 2019 Cámara / 347 de 2020 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones. Una de dichas medidas es la exigencia de etiquetado frontal de advertencia en los alimentos y bebidas, por lo que se deberá implementar un etiquetado frontal de advertencia donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos, en esta ocasión, condensando la información en sistema Braille, el cual puede confundir a la población objetivo de este proyecto de Ley, pues entre más información deba aparecer en la etiqueta, menos legible y clara será la misma.

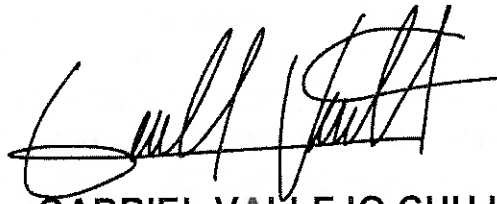
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.
PBX: 3904050 Ext 4482-3432

alejandro.corrales@senado.gov.co / gabriel.vallejo@camara.gov.co

Por último, es importante haber acompañado esta iniciativa de un Análisis de Impacto Normativo (AIN) para lograr determinar si existen alternativas diferentes a las previstas en el Proyecto que permitan informar adecuadamente a las personas con discapacidad visual acerca del nombre y otras características relevantes de los productos.

Adicionalmente, el INVIMA no podría definir qué tipo de información va en Braille y que no, dado que no son reguladores, sino una entidad de inspección, vigilancia y control. Lo contenido en el Artículo 2 tendría que hacerse a través de un proceso regulatorio y elaborar una reglamentación precisa para ello, en conjunto con los diferentes actores involucrados en la cadena de producción y consumo.



GABRIEL VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por el Departamento de Risaralda

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 y 409B-Bogotá, D.C.
PBX: 3904050 Ext 4482-3432
alejandro.corrales@senado.gov.co/gabriel.vallejo@camara.gov.co

JUAN CARLOS
LOSADA

AV4 2
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 083 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE PROHÍBE LA PESCA INDUSTRIAL DE PECES
CARTILAGINOSOS, EL ALETEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2. Modifíquese el ARTÍCULO 2, el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de la norma se entenderán las disposiciones conforma las siguientes definiciones:

Aleteo: Se entiende como aleteo la práctica que consiste en el cercenamiento y retención de las aletas de **peces cartilaginosos tiburón**, y el descarte del resto del cuerpo al mar durante las faenas de pesca.

Peces cartilaginosos: son peces cuyo esqueleto carece de osificación y en cambio tienen cartilago, como las distintas especies de tiburones, rayas y quimeras.

Pesca industrial: pesca cuya finalidad es de carácter comercial y que utiliza embarcaciones, artes y aparejos de grandes dimensiones y están registradas como tales ante la autoridad pesquera.

Pesca artesanal: pesca cuya finalidad es de carácter comercial y que utiliza embarcaciones, artes y aparejos en pequeña escala y están registradas como tales ante la autoridad pesquera.

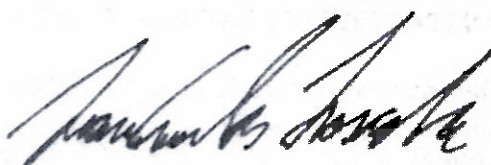
Pesca de subsistencia: pesca que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia.

Pesca incidental: producto incidental de la pesca de artes y aparejos permitidos y destinados para especies distintas, que quedan atrapadas y no pueden ser reincorporadas a su hábitat natural.

Cuota de pesca: porcentaje máximo de pesca permitido en especies, dado por la autoridad pesquera.

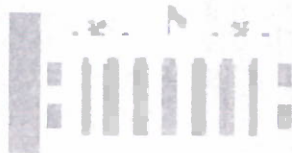
Justificación: Es menester señalar que no solo sobre los tiburones se puede realizar la práctica de aleteo, sino además sobre otros peces cartilaginosos como quimeras y rayas. En ese sentido se ajusta la definición de aleteo. Se incluye además la definición de pesca de subsistencia, si bien esta ya se encuentra contemplada en la Ley 13 de 1990, es necesario precizarla.

Cordialmente,

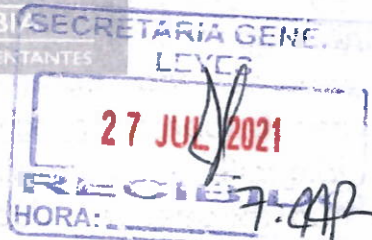

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá DC 21 de Julio de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 035 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1°. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2°. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3°. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.


Parágrafo 4°. Los productos a que se refiere este artículo deberán contener el sistema Braille en los empaques primarios y secundarios.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Justificación: Muchos artículos de consumo diario se ofrecen al público en envase secundario, sobre todo en supermercados y grandes superficies.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 083 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE PROHÍBE LA PESCA INDUSTRIAL DE PECES
CARTILAGINOSOS, EL ALETEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. **ELIMÍNESE el ARTÍCULO 3**, del proyecto de Ley:

~~Artículo 3. Excepciones. Estarán exentos de la disposición de prohibición de pesca, solo para el consumo y la pesca artesanal de subsistencia, las comunidades y pueblos que tengan como costumbre o tradición la extracción de estos productos pesqueros. En ningún caso habrá excepciones para la práctica del aleteo.~~

Justificación: La excepción planteada por el artículo es redundante en el sentido de que la pesca de subsistencia ya se encuentra contemplada en el ARTÍCULO 47 de la Ley 13 de 1990, el cual reza:

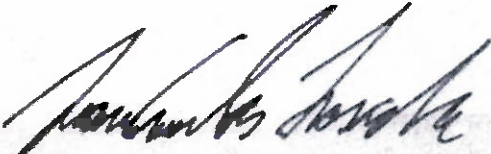
"ARTÍCULO 47. El derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

1. Por ministerio de la ley: si se trata de la pesca de subsistencia, definiéndose ésta como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia. La pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional.

(...)"

Respecto a la disposición de que el Aleteo no tenga excepción en su prohibición, se sugiere añadirlo en el artículo 1ro como un inciso.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN No. _____ de 2020

Modifíquese el artículo 3 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
<p>Artículo 3°. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 y el artículo 2.2.4.1.1.12 del Decreto número 229 de 2017 y demás normas que los modifiquen o complementen, deberán incluir el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad visual en la prestación de servicios.</p>	<p>Artículo 3°. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 y el artículo 2.2.4.1.1.12 del Decreto número 229 de 2017 y demás normas que los modifiquen o complementen, deberán incluir el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad para personas <u>con</u> discapacidad visual en la prestación de servicios.</p>

Justificación:

Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,

Ángela Sánchez Leal

ÁNGELA SANCHEZ LEAL

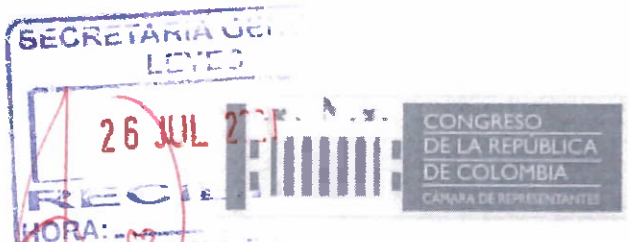
Representante a la Cámara por Bogotá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
Oficinas 512 - 513
Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
www.camara.gov.co

Elaboró: Deiby Ochoa



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 035 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN LOS EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, ASEO, MÉDICOS Y EN SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el párrafo del Artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 4°. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.

Parágrafo. Las entidades territoriales gobernaciones y alcaldías y parques nacionales naturales de Colombia serán las entidades encargadas de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES
26 JUL 2021
RECIBIDO
HORA: _____




Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 4°. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema de lecto escritura Braille.

Parágrafo. Parques Nacionales Naturales de Colombia será la entidad encargada de integrar el sistema de lecto escritura Braille en los avisos y puntos de información que se encuentren al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP y que estén bajo su administración y/o manejo. ~~de su competencia.~~

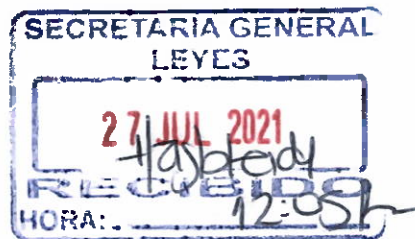

JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, agregamos la frase “...de lecto escritura...”, bajo la única justificación que esta es la forma correcta de referirse al sistema como tal, es decir, Braille es en honor a quien lo inventó; pero es el sistema de lectura y escritura lo que queremos implementar con el proyecto, entonces considero que es preciso determinar en el texto del proyecto que es un sistema de lecto escritura.

En segundo lugar, la proposición buscar mejorar la redacción del párrafo brindando absoluta claridad sobre la competencia que se le está asignando a Parques Nacionales Naturales para integrar el sistema de lecto escritura Braille exclusivamente en aquellas áreas que se encuentren bajo su administración y/o manejo.

Bogotá D.C., julio de 2021.



Proposición

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 035 de 2020, Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente con las entidades territoriales para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.

Parágrafo. Parques Nacionales será la entidad encargada de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.

Exposición de motivos

El artículo 1° de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual se organiza en una República Unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.

Por otro lado, el artículo 287 de la Carta dispone que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

2. Ejercer las competencias que les correspondan(...)”

De la misma manera, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, consagra el principio de coordinación en materia de competencias entre la Nación y las entidades territoriales de la siguiente manera:

*“(...)**1. Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los*

derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política". (Subrayado fuera del texto)

Bajo las normas constitucionales y legales citadas, es claro que no se pueden excluir a las entidades territoriales para trabajar en coordinación con la Nación para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad. Por lo tanto, es necesario integrarlas en el articulado para que exista una coordinación real y efectiva para la implementación de la presente ley.



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN No. ____ de 2020

Modifíquese el artículo 5 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
<p>Artículo 5°. Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas que en condición de discapacidad visual lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.</p>	<p>Artículo 5°. Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas <u>con</u> discapacidad visual <u>que</u> lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.</p>

Justificación:

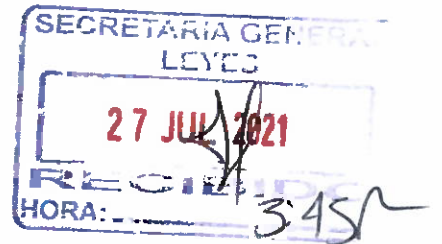
Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,



ÁNGELA SANCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
 Oficinas 512 - 513
 Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
 www.camara.gov.co

Elaboró: Deiby Ochoa

PROPOSICIÓN No. ____ de 2020

Modifíquese el artículo 7 de la ponencia para Segundo Debate del proyecto de ley número 035 de 2020 cámara por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTICULO COMO VIENEN EN LA PONENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
<p>Artículo 7°. Textos y Guías Escolares en Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT. Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.</p>	<p>Artículo 7°. Textos y Guías Escolares en Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT. Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas <u>con</u> discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.</p>

Justificación:

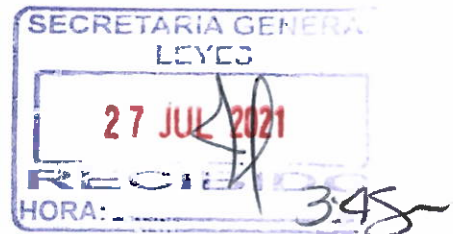
Es necesario ajustar la redacción del proyecto de ley de acuerdo con la denominación prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es: personas con discapacidad, no en condición, ni en situación de discapacidad.

Respetuosamente,

Ángela Sánchez Leal

ÁNGELA SANCHEZ LEAL

Representante a la Cámara por Bogotá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo edificio del congreso carrera 7 No. 8 - 68
 Oficinas 512 - 513
 Tel: 4325100 Ext 3544 / 3545
 www.camara.gov.co

Elaboró: Deiby Ochoa

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 158 DE 2020C

1
"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5, el cual quedará así:

"Artículo 5. PÉRDIDA DE LA BECA.

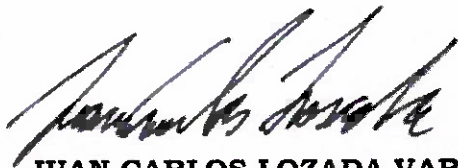
La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
 2. Inasistencia **injustificada** a las clases.
 3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.
- 1

Parágrafo. Cuando el becario perdiere la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento-, **con la excepción de que la causal de pérdida de la beca sea el bajo rendimiento académico.**

JUSTIFICACION: El estudio de una segunda lengua puede llegar a ser un proceso muy complejo para algunos estudiantes, sobre todo los que no han tenido buenas bases en edades tempranas. Exigir el pago del costo de la beca a un estudiante que pierde la misma por mal rendimiento académico, es imponer una carga desproporcionada y nociva al estudiante.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Δ 14 B.



PROPOSICIÓN

Por medio de la presente proposición solicitó la modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley 035 de 2020 quedando de la siguiente forma:

Artículo 8°. Sistema Braille en las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios Públicos **domiciliarios** deberán integrar el sistema Braille o el mecanismo adecuado en sus facturas de servicio, según se ofrezcan física o digitalmente, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.

Parágrafo 1. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Justificación

1. Se hace esta inclusión para que el sistema braille aplique en los servicios públicos domiciliarios de amplio cubrimiento y de primera necesidad.
2. Con base en la ley 1341 de 2009 en su artículo 28 específicamente, ya se tiene una reglamentación establecida en materia de *Call Center* en la cual se reglamenta que la petición por quejas y/o reclamos se pueden presentar por medios electrónicos.
3. No se justifica en materia de digitalización de trámites y, tratándose de servicios de telecomunicaciones, ya el sector tiene una normatividad establecida en la ley 1341 de 2009 que evoca los principios de los usuarios dentro de los cuales se encuentra la protección, la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios.

LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Representante a la Cámara, Coordinador Ponente P.L. 035/2020.
Anexó firma: Alejandra Gordillo Gómez.

AQUIVALE LA DILIGENCIADA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399
Mail: Luis.gomez@camara.gov.co

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
19 JUN 2020
RECEBIDA
HORA: 11:21 a

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 JUL 2021
RECEBIDO
HORA: 3:50 p.m.




Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara:** "Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así

Artículo 8°. Facturación de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos deberán integrar ~~la tecnología adecuada~~ el sistema de lecto escritura Braille de forma progresiva **en un término no mayor a tres años a partir de la entrada en vigencia de esta ley,** en sus facturas de servicio, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.

Parágrafo. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Determinar el tiempo para que las empresas integren el sistema de lecto escritura, permite que no sea letra muerta la ley, y se obliguen a que realmente se haga de esa manera progresiva que ordena la ley.



PROPOSICIÓN

Por medio de la presente proposición solicitó la modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley 035 de 2020 quedando de la siguiente forma:

Artículo 8°. Sistema Braille en las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios Públicos domiciliarios deberán integrar el sistema Braille o el mecanismo adecuado en sus facturas de servicio, según se ofrezcan física o digitalmente, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.

Parágrafo 1. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Justificación

1. Se hace esta inclusión para que el sistema braille aplique en los servicios públicos domiciliarios de amplio cubrimiento y de primera necesidad.
2. Con base en la ley 1341 de 2009 en su artículo 28 específicamente, ya se tiene una reglamentación establecida en materia de *Call Center* en la cual se reglamenta que la petición por quejas y/o reclamos se pueden presentar por medios electrónicos.
3. No se justifica en materia de digitalización de trámites y, tratándose de servicios de telecomunicaciones, ya el sector tiene una normatividad establecida en la ley 1341 de 2009 que evoca los principios de los usuarios dentro de los cuales se encuentra la protección, la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios.

LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
 Representante a la Cámara, Coordinador Ponente P.L. 035/2020.
 Anexó firma: Alejandra Gordillo Gómez.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399
 Mail: Luis.gomez@camara.gov.co

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 158 DE 2020C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8, el cual quedará así:

"Artículo 8. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida.
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
6. No haber incurrido en faltas **graves o gravísimas** de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.
7. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.

Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables, se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

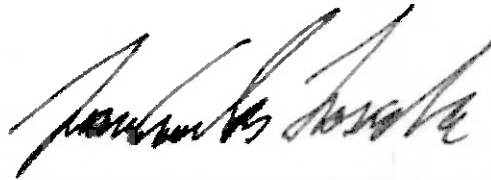
27 JUL 2021

RECIBIDO

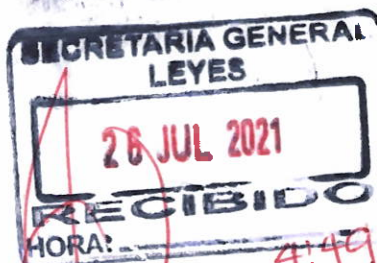
#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUSTIFICACION: Se propone delimitar el numeral 6 para que sean solo faltas graves y gravísimas, esto dado que no parece razonable que un estudiante que cumpla con las exigencias para ser beneficiario de la beca no pueda acceder a esta por cualquier falla disciplinaria que haya cometido en el transcurso del bachillerato o el pregrado.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, así:

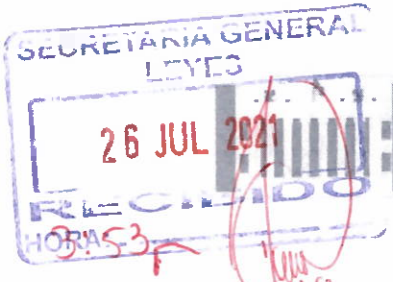
Artículo 9°. Día Nacional del **sistema de lecto escritura** Braille. Se declara el día 4 de enero como el día Nacional del **sistema de lecto escritura** Braille. ~~El~~ Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria, Comercio y Turismo **en coordinación con el Instituto Nacional para Ciegos - INCI, entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional,** harán **realizarán** las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.

JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, agregamos la frase “...**de lecto escritura...**”, bajo la única justificación que esta es la forma correcta de referirse al sistema como tal, es decir, Braille es en honor a quien lo inventó; pero es el sistema de lectura y escritura lo que queremos implementar con el proyecto, entonces considero que es preciso determinar en el texto del proyecto que es un sistema de lecto escritura.

Así mismo, la proposición buscar mejorar la redacción e incluir al Instituto Nacional para Ciegos – INCI adscrita al Ministerio de Educación Nacional dentro de las entidades obligadas a garantizar las actividades a las que refiere el artículo para la conmemoración del día nacional del sistema de lecto escritura Braille en concordancia con el objeto misional de esta entidad que trabaja para la garantía de los derechos de los colombianos ciegos y con baja visión en términos de inclusión social, educativa, económica, política y cultural.



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 035 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN LOS EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, ASEO, MÉDICOS Y EN SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el Artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 9. Acciones de prevención. El Gobierno Nacional Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás, ~~las distintas entidades del orden nacional,~~ las autoridades; ~~ambientales y los gobiernos territoriales~~ promoverán, capacitaran y ejecutarán acciones tendientes a prevenir la pesca de los peces cartilagosos, de acuerdo con sus competencias.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina Sótano Norte BBVA
Tel: 4325100 ext. 3427-3427
www.camararep.gov.co




Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese y adiciónese el artículo 10 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara:** “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

Artículo 10. Imprenta Nacional del Braille. La imprenta del sistema de lecto escritura Braille del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), se reconocerá como la Imprenta Nacional del Braille en Colombia. Ella está facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema de lecto escritura Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que lo usen ~~el sistema Braille~~.

Parágrafo. La impresión de documentos oficiales del Estado en sistema de lecto escritura Braille, así como el material electoral, será impreso por la Imprenta Nacional de Braille de Colombia. Para el material electoral, la Imprenta Nacional del Braille actuará en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo que se ha venido modificando en los demás artículos.

Av+ 12

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2021

Doctora

SECRETARIA GENERAL
LEYES

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA CHULO

Presidenta de la Cámara De Representantes

Ciudad

27 JUL 2021

RECIBO

HORA: 11:45 AM

e: Alam

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley N° 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional **en coordinación con el Instituto Nacional para Ciegos - INCI**, contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados.

El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo.

Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley

Adiciónese el aparte en subraya y negrilla.

Atentamente,

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

Se solicita incluir al INCI en la reglamentación que plantea el presente proyecto de ley toda vez que El Instituto Nacional para Ciegos es una entidad de carácter técnico asesor adscrita al Ministerio de Educación, el INCI presta servicios de asistencia técnica y asesoría a las demás entidades que a nivel nacional, territorial y local tienen a cargo la atención de las personas con discapacidad visual en el país.



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 12 de Proyecto de Ley 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones":

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados, **MÁS UN PLAZO NO MAYOR A (6) MESES PARA REGLAMENTAR LOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 8.**

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca





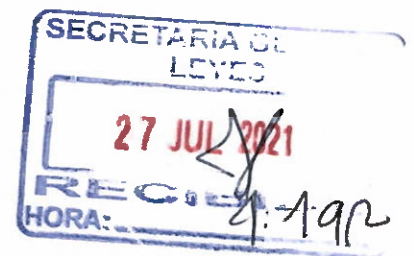
PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 12 de Proyecto de Ley 035 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados, **MÁS UN PLAZO NO MAYOR A (6) MESES PARA REGLAMENTAR LOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 8.**

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 035 DE 2020C
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN EMPAQUES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MÉDICOS Y EN SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12, el cual quedará así:

"Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados.

En el mismo plazo de 2 años el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación necesaria para que los documentos, establecimientos, productos, servicios turísticos y financieros, lugares públicos y de interés, así como los materiales escolares se adecuen y sean accesibles a las personas con discapacidad en los términos previstos en esta ley.

El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de la infraestructura, de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo podrá actualizar la reglamentación de la que trata este artículo según corresponda.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional -a través del Sistema Nacional de Discapacidad y en particular del Consejo Nacional de Discapacidad o el organismo que haga sus veces-, debe poner esta ley en conocimiento de las personas con discapacidad visual y participarías durante su proceso de reglamentación. La reglamentación debe considerar e incorporar las experiencias y voluntades de las personas con discapacidad visual que estén relacionadas con los asuntos de los que trata esta ley.

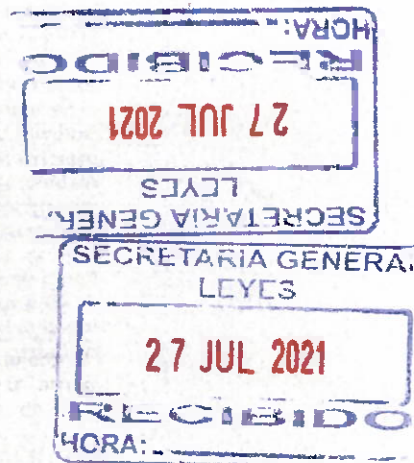
Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley."

JUSTIFICACION: El inciso que se pretende incluir resulta necesario puesto que la redacción actual del artículo sugiere que solo hace falta reglamentar lo relacionado con el empaquetado de los productos. Sin embargo, se estima necesario desarrollar otras reglamentaciones y adecuar las existentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el resto del articulado.

La redacción propuesta para el segundo inciso del artículo aporta mayor seguridad jurídica toda vez que restringe el margen de voluntad del gobierno sobre el término para reglamentar la ley. Esto, por supuesto, propende por el cabal cumplimiento de la ley y facilita la exigibilidad de las obligaciones impuestas en esta ley y de sus disposiciones. Además, el mandato al gobierno para actualizar la reglamentación conforme se presenten avances tecnológicos facilita la aplicabilidad y adaptabilidad de la ley en el tiempo.

En tercer lugar, el parágrafo 1 que se pretende añadir es fundamental para fortalecer la perspectiva de derechos humanos que persigue el proyecto. La participación ha sido entendida por la Corte Constitucional a su vez como derecho, deber, principio y valor constitucional y ha sido reconocido como un derecho humano del que por supuesto son titulares las personas con discapacidad. Esto a su vez ha sido reiterado en diferentes instrumentos internacionales de carácter universal y regional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en instrumentos más específicos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Todas ellas firmadas y ratificadas por Colombia.

En el orden interno, la Ley 1145 de 2007 organizó el Sistema Nacional de Discapacidad con el ánimo de garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma

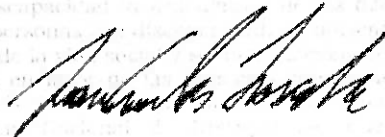


de decisiones, en la planificación, ejecución y control de las acciones que las involucren (artículo 2). La ley en que se convertirá este proyecto, así como su reglamentación, aplicación y control son por supuesto asuntos que involucran e interesan a las personas con discapacidad y en particular a las que tienen discapacidades visuales. Es preciso recordar que un lema del movimiento social de las personas con discapacidad es "nada de nosotros sin nosotros". Por ende, para fortalecer la legitimidad y el respeto por los derechos humanos, las personas con discapacidad visual tienen que ser incluidas, vinculadas y consultadas durante la reglamentación de la ley.

Finalmente, el artículo 5 de la precitada ley 1145 de 2007 dispuso que era un objetivo del Sistema Nacional de Discapacidad la articulación de las diferentes políticas públicas y normas en favor de las personas con discapacidad. La presente iniciativa legislativa versa sobre diversos aspectos de la vida social y se interrelaciona con multiplicidad de políticas y normas ya existentes en favor de las personas con discapacidad. Se hace mención explícita en el parágrafo 1 al Consejo Nacional de Discapacidad como un órgano perteneciente al Sistema Nacional de Discapacidad que deberá participar en la reglamentación de la ley por ser el encargado de obrar como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación al Sistema Nacional de Discapacidad.

Por ende, es necesario que la reglamentación de la ley esté mediada por el Sistema Nacional de Discapacidad, por los organismos que lo componen y goce de la participación e incidencia de las personas con discapacidad. Todo ello, además, favorecerá la legitimidad de la ley, su apropiación y cumplimiento.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2



18

ARTÍCULO NUEVO



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 35 DE 2020 CÁMARA

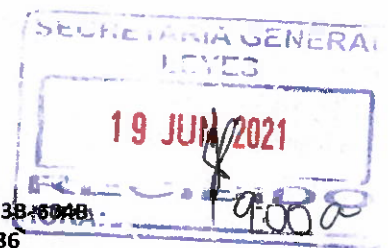
"Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones".

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Las entidades estatales deberán habilitar sus estructuras físicas, con demarcación y señalización, utilizando el sistema braille en las zonas comunes, para garantizar el acceso de usuarios con discapacidad visual y así poder prestar un mejor servicio al público.

PARAGRAFO. Las entidades públicas realizaran las modificaciones a la estructura física de forma gradual con el presupuesto asignado a funcionamiento por vigencia anual.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 6038-6048
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



Art 120C



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 35 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”.

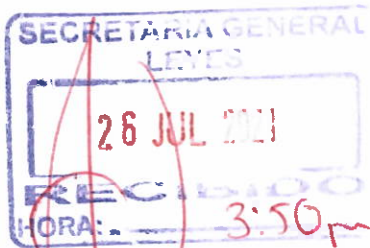
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. Las entidades estatales deberán habilitar sus estructuras físicas, con demarcación y señalización, utilizando el sistema braille en las zonas comunes, para garantizar el acceso de usuarios con discapacidad visual y así poder prestar un mejor servicio al público.

PARAGRAFO. Las entidades públicas realizarán las modificaciones a la estructura física de forma gradual con el presupuesto asignado a funcionamiento por vigencia anual.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Modifíquese el título del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara:** “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema **de lecto escritura** Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

Por técnica jurídica, considero que colocar en que consiste el sistema Braille desde el mismo título del proyecto, conduce a una expresión más clara y por lo tanto adquiere especial importancia en la redacción del articulado.

Braille es el apellido de su inventor (Luis Braille), pero el sistema como tal es de lecto-escritura. Colocarlo, sería transmitir de manera eficaz el objetivo para el cual se quiere aprobar esta iniciativa legislativa.



Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Bogotá, Julio 27 de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Doctor Mantilla:

Con la presente me permito retirar la proposición al artículo 5 del **PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara**: “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”, la cual fue radicada el día 26 de Julio de 2021 a las 3:53 p.m. al correo proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co .

Cordialmente,

JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Departamento del Magdalena



Constancia

Bogotá, 27 de julio de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS
Presidente
H. Cámara de Representantes

REFERENCIA: CONSTANCIA

Respetada doctora Jennifer,

De conformidad con el literal e) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, dejo **CONSTANCIA** que el **Proyecto de Ley No. 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”**, puede generar beneficios o afectaciones a sectores económicos que fueron financiadores de mi campaña.

Agradezco la atención que le merezca la presente.

Cordialmente,


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Art Nuevo



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C,

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente de la Cámara de Representantes de la República
Ciudad


Asunto: Proposición Artículo Nuevo.

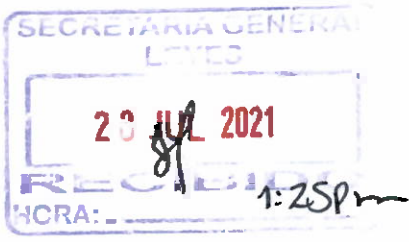
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo relacionada al **PROYECTO DE LEY NO. 035 DE 2020 CÁMARA. USO DEL SISTEMA BRAILLE EN EMPAQUES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MÉDICOS Y EN SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO**

Proposición **ARTÍCULO NUEVO** el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: El gobierno nacional adelantará programas de capacitación a personas consideradas con discapacidad visual, y que, por su ubicación geográfica, cultural y social no tengan conocimiento sobre la utilización debida del sistema braille, brindándoles espacios de acceso que permitan el aprendizaje y la utilización del sistema braille.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

**PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO AL PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020-
Cámara**

Cordialmente,

DRA. JENNIFER ARIAS FALLA
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetada señora presidente,

Por medio de la presente solicito el aplazamiento para la discusión en segundo debate del proyecto de ley No. 035 de 2020 cámara *"Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones"* previsto en el orden del día 27 de julio de 2021 en la Honorable Cámara de Representantes. Lo anterior en consideración a nuevos conceptos allegados por entidades gubernamentales, los cuales se analizarán para fortalecer la iniciativa legislativa.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Luis Fernando Gómez Betancurt
Representante a la Cámara.
Coordinador ponente.

Proyectó: Alejandra Gordillo Gómez.

